



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00140 -2025-A/MPMN**

Moquegua, **05 MAYO 2025**

**VISTOS;**

El Informe Técnico, Carta N° 038A-CD-2025-EGCM-RT-MPDBRH-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1335-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1681-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 093-2025-OTIE/GM/MPMN, Acta de Verificación de Documentos de Presentación Obligatoria, Informe N° 889-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 206-2025-OGRD/A/MPMN, Carta N° 211-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 1294-2025-GA/GM/MPMN, Informe N° 2459-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 0541-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y modificatorias, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, mediante el D.S N° 033-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del Departamento de Moquegua, siendo las provincias General Sánchez Cerro-Distritos de Chojata, Ichuña, Lloque y Mariscal Nieto- Distritos de Cuchumbaya, Moquegua, Samegua, y San Antonio por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Informe Técnico, suscrito por el Responsable Técnico ING. ELVIS G. CENTENO MAMANI, y el ING. OSCAR S. MAMANI MAMANI, concluyen: a.-Sobre la necesidad de requerir la contratación directa: Que, a través del Informe N° 027-2025-OGRD/NMPMN, la Oficina Gestión de Riesgo de Desastres, indica que (...) el día sábado 20 de enero del presente, al promediar las 17:48 horas, como consecuencia de las lluvias intensas en la parte alta de la provincia, se produjo un incremento considerable en su caudal (M3/seg) del río Moquegua, provocando de inmediato los siguientes daños:-Destrucción de tres tramos de vía asfaltada (malecón ribereño), -Destrucción de las siguientes 6 bocatomas: a) Chimba Alta, b) Echevarría, c) Chimba Baja, d) Charsagua, e) Chirilo, f) Cordova. Por lo que,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

requiere protección, descolmatación y limpieza del cauce del Río Huaracane en el tramo captación Huaracane-captación Santa Rosa, visto que a la actualidad existe peligro inminente ante el periodo de lluvias 2025., b.-Sobre el beneficio resultante del procedimiento de prestación de servicio: El presente servicio tiene como objetivo principal la protección, descolmatación y limpieza de cauce del río Huaracane con maquinaria y ello mejorara la prevención y respuesta frente al periodo de lluvias 2025; por lo que, corresponde realizar la contratación teniendo como impacto el beneficio de la población., y c.-Sobre la estricta necesidad del servicio: Los 3,940 galones del requerimiento de bienes-DIESEL B5 para los equipos que desarrollaran los trabajos de limpieza y descolmatación del río Huaracane de los tramos: para proteger el tramo comprendido, Captación Huaracane (E=294219, N=8103165), Echenique (E=292550, N=8099645), Santa Rosa (E=291637, N=8098966) y Estopacaje (E=291637, N=8098966), cumple con paliar los efectos y daños ocasionados por el río Moquegua provocado por la temporada de lluvias, conformando el Terraplen del río, dejando un cauce limpio y una pendiente uniforme. De esta manera se agota la necesidad existente ante la situación de emergencia;

Que, en fecha 18/03/2025, mediante la Carta N° 038A-CD-2025-EGCM-RT-MPDBRH-GDES/GM/MPMN, emitido por el Responsable Técnico, ING. ELVIZ G. CENTENO MAMANI, hace llegar el expediente donde se sustenta la necesidad de la contratación del bien "DIESEL B5 S50 UV", para la ficha de Emergencia: "PROTECCIÓN, DESCOLMATACIÓN DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", en el marco del DECRETO SUPREMO N° 033-2025-PCM;

Que, en fecha 18/03/2025, mediante el Informe N° 1335-2025-GDES/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social, PROF. RENSO MILTHON QUIROZ VARGAS, valida las especificaciones técnicas e informe técnico de contratación directa, la cual se sustenta la necesidad de contratación debido a la magnitud del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por ello el requerimiento es resultado de las medidas adoptadas por parte del gobierno local. Finalmente, eleva el requerimiento de bienes a la Gerencia de Administración, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 24/03/2025, mediante el Informe N° 1681-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, solicita que se derive el expediente a la Oficina de Tecnología y Estadística de la MPMN, a fin de que realice la publicación de aviso de identificación de proveedor para invitación a contratación directa para el SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 UV, para la Ficha Técnica de Mantenimiento: "PROTECCIÓN, DESCOLMATACIÓN DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES";

Que, en fecha 25/03/2025, mediante el Informe N° 093-2025-OTIE/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, ING. CARLOS JAVIER PERALES OVIEDO, informa que cumplió en publicar el aviso de identificación de proveedor para invitación de proveedor a participar en la contratación directa para el Suministro de Diesel B5 S-50 UV, de la ficha técnica de mantenimiento: "PROTECCIÓN DESCOLMATACIÓN DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", y como prueba de ello, envía la captura de pantalla que corresponde a la publicación en la sección de CONVOCATORIAS en la página web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, en fecha 28/03/2025, mediante el Acta de Verificación de Documentos de Presentación Obligatoria, suscrita por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se procede a revisar la propuesta del proveedor EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI S.R.L., tras la revisión de los documentos de presentación obligatoria, constata que presenta adecuadamente su propuesta, siendo su propuesta económica de S/ 68,950.00 Soles. Por lo tanto, acepta la oferta presentada por el proveedor EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI S.R.L., suscribiendo el acta en señal de conformidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 31/03/2025, mediante el Informe N° 1862-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la certificación de crédito presupuestario, a fin de continuar con los actos preparatorios del procedimiento de selección;

Que, en fecha 31/03/2025, mediante el Informe N° 889-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, procede a otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004929, por un monto equivalente a la suma de S/ 68,950.00 Soles;

Que, en fecha 31/03/2025, mediante el Informe N° 206-2025-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, expone: Que, de revisada la documentación y dado el impacto positivo en la seguridad hídrica de la zona, otorga opinión favorable sobre la viabilidad de la Ficha Técnica de mantenimiento referida como es: "PROTECCIÓN, DESCOLMATACIÓN DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", y solicita la continuidad de su trámite en las instancias correspondientes;

Que, en fecha 01/04/2025, mediante la Carta N° 211-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitida por el Sub Gerente de logística y Servicios Generales, notifica a la Empresa de Servicios Múltiples Jemari S.R.L., el inicio de la prestación, del SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 UV, para la ficha técnica de mantenimiento denominada: "PROTECCIÓN, DESCOLMATACIÓN DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES; ya que luego de verificar la documentación de presentación obligatoria, presentada por el postor, la misma cumple, siendo su propuesta económica por la suma de S/ 68,950.00 Soles;

Que, en fecha 21/04/2025, mediante el Memorandum N° 1294-2025-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, aprueba el expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 UV", para la ficha de mantenimiento: "PROTECCIÓN, DESCOLMATACIÓN DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A CONSECUENCIAS DE INTENSAS PRECIPITACIONES", por un valor estimado de S/ 68,950.00 Soles, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 004929-2025;

Que, en fecha 23/04/2025, mediante el Informe N° 2459-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, concluye: a.-Que, al encontrarse con un escenario de regularización de la contratación, cumple con adjuntar el expediente de contratación aprobado, con los documentos correspondientes y concordante con declaración de emergencia por parte del CONSEJO DE MINISTROS que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas, de deducción de muy alto riesgo existente, así como la respuesta y rehabilitación que correspondan. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación de los ministerios correspondientes, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan y el Oficio N° 000005-2025-INDECI/JEFINDECI, de fecha 10 de enero del 2025, el Jefe del INDECI remitió el Informe Situacional N° 000001-2025-INDECI/DIRES. En este informe, indica que varios distritos de provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, están expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; en ese sentido es procedente continuar con el trámite de regularización de la contratación directa., b.-Que, la contratación directa deberá de ser aprobada de acuerdo al artículo 27º, numeral 27.1) acápite b)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, y c.-Que, solicita la aprobación de la contratación directa para el SUMINISTRO DIESEL B5 S-50 UV, para la FICHA TÉCNICA DE MANTENIMIENTO "PROTECCIÓN, DESCOLMATAÇÃO DE LA BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", la cual cumple las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tipo de Procedimiento de Selección	Contratación Directa
Objeto Contractual	Bienes
Descripción	"Suministro de Diesel B5 S-50 UV"
Plazo de Ejecución	45 días calendario
Monto de la Contratación Total	S/ 68,950.00 Soles
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI S.R.L.
RUC	20519881757

Que, según el literal b) del numeral 27.1) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el D.S N° 082-2019-EF, del TUO, y sus modificatorias expone que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior el TUO de la Ley de Contrataciones en su numeral 27.2) del Artículo 27º indica que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." En relación con los procedimientos para la aprobación y el perfeccionamiento de la contratación directa por situación de emergencia, respectivamente, corresponde observar lo establecido en los artículos 101º y 102º del Reglamento;

Que, según la OPINIÓN N° 077-2021/DTN: Expone que: "la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata y sin sujetarse a determinados requisitos formales las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda. Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanelas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infiusto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)"". En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos como, por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada "en vía de regularización", lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa;

Que, según la OPINIÓN 110-2017/DTN: Contratación Directa por Situación de Emergencia; "(...) la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objeto la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) Acontecimientos catastróficos, (...), a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, según la OPINIÓN N° 209-2017/DTN: Naturaleza del procedimiento de la contratación directa con regularización (situación de emergencia): "(...) para el caso de las contrataciones directas, las Entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor, de manera excepcional; sin embargo, esto no implica que las Entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, según el inciso b.1) del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1).-Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. Debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados...);

Que, según la Opinión N° 120-2020/DTN, expone que: La contratación directa por situación de emergencia se constituye en una excepción a la regla general, pues la Ley habilita a la Entidad a formar el acuerdo (es decir, a contratar) sin ceñirse a los requisitos que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos; así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe en dicho momento los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, según el numeral 101.1) del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: Numeral 101.1).- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27º de la Ley;

Que, se tiene a la vista el D.S N° 033-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del Departamento de Moquegua, siendo las provincias General Sánchez Cerro-Distritos de Chojata, Ichuña, Lloque y Mariscal Nieto- Distritos de Cuchumbaya,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Moquegua, Samegua, y San Antonio por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Por otro lado, se cuenta con Informe N° 206-2025-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, el cual otorga opinión favorable sobre la viabilidad de la Ficha Técnica de mantenimiento referida como es: "PROTECCIÓN, DESCOLMATAción DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", y solicita la continuidad de su trámite en las instancias correspondientes. Finalmente, obra en el expediente la Carta N° 038A-CD-2025-EGCM-RT-MPDBRH-GDES/GM/MPMN, emitido por el Responsable Técnico ING. ELVIZ GENRRI CENTENO MAMANI de la ficha de mantenimiento denominada: "PROTECCIÓN, DESCOLMATAción DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", Informe N° 1335-2025-GDES/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social, Informe N° 1681-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 093-2025-OTIE/GM/MPMN, Informe N° 889-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Memorandum N° 1294-2025-GA/GM/MPMN, Informe N° 2459-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, por otro lado, se tiene que en fecha 01 de abril del 2025, mediante la Carta N° 211-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, se da inicio a la prestación del suministro contratado, según condiciones detalladas en las especificaciones técnicas y declaraciones juradas, para el mantenimiento de la ficha técnica: "PROTECCIÓN, DESCOLMATAción DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", conforme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, siendo el suministro por la cantidad de 3,940 galones de DIESEL B5 S-50 UV. Finalmente, en merito al artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias expone que: "Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

Que, la Contratación Directa, permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la Situación de Emergencia. Se tiene en consideración lo siguiente: a.-Que, se tiene que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (OEC) procedió a notificar mediante la Carta N° 211-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, a la EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES JEMARI SCRL., con RUC N° 20519881757, el inicio de la prestación del suministro contratado, según condiciones detalladas en las especificaciones técnicas y declaraciones juradas, para el mantenimiento de la ficha técnica: "PROTECCIÓN, DESCOLMATAción DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", por la cantidad de 3,940 Galones, equivalente a un monto total de S/ 68,950.00 Soles., b.-Es preciso indicar, que la contratación directa por situación de emergencia constituye un procedimiento de selección aunque de naturaleza no competitivo, la formulación del requerimiento que motiva su realización sigue estando sujeto como regla general, y según el supuesto específico, a lo establecido en el artículo 16º del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 29º del Reglamento, dicha formulación es responsabilidad del área usuaria de la Entidad, para tal efecto, dicha dependencia deberá determinar, de manera objetiva y precisa, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda al objeto a contratar que contengan las características y/o requisitos funcionales relevantes de la prestación requerida, a fin de cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que dicha prestación debe ejecutarse. Que, a lo referido en el párrafo anterior, se tiene la Carta N° 038A-CD-2025-EGCM-RT-MPDBRH-GDES/GM/MPMN, emitido por el responsable técnico ING. ELVIZ G. CENTENO MAMANI, y el Informe N° 1335-2025-GDES/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social Prof. RENSO MILTHON F. QUIROZ VARGAS, en los cuales se eleva el requerimiento (especificaciones técnicas), para la contratación del SUMINISTRO DE DIESEL B5 S50 UV, para el



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mantenimiento de la ficha técnica denominada: "PROTECCIÓN, DESCOLMATAción DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", por la cantidad de 3,940 galones., c.-Que, se tiene a la vista el D.S N° 033-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del Departamento de Moquegua, siendo las provincias General Sánchez Cerro-Distritos de Chojata, Ichuña, Lloque y Mariscal Nieto- Distritos de Cuchumbaya, Moquegua, Samegua, y San Antonio por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan., d.-Situaciones que justifican la contratación directa: Se procede a detallar lo siguiente: -Hechos catastróficos: Se debe tratar de eventos extraordinarios que generen daños significativos a comunidades, y -Peligro inminente: Situaciones que supongan grave peligro o donde exista la posibilidad comprobada de que ocurra en evento perjudicial., e.-Análisis de la situación actual: Que, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos, incluida la Provincia Mariscal Nieto, es consecuencia de informes técnicos que evidencian un riesgo elevado ante intensas lluvias. El INDECI ha indicado que los gobiernos regionales y locales carecen de capacidad suficiente para responder a esta situación, lo que justifica la intervención técnica y operativa del gobierno nacional. La magnitud del riesgo identificado exige que los Gobiernos Regionales y Locales implementen medidas inmediatas para reducir el Muy Alto Riesgo existente. La falta de capacidad de respuesta de las autoridades locales frente a este peligro inminente justifica la intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional., f.-Necesidades Específicas: El análisis técnico indica que es imperativo adquirir 3,940 galones de Diesel B5 S50 UV para abastecer maquinaria necesaria para las acciones preventivas y de respuesta ante las lluvias intensas. Esta adquisición es crucial para cumplir con las metas establecidas en la ficha técnica aprobada para la "PROTECCIÓN, DESCOLMATAción DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES". La ficha técnica elaborada para la intervención en el río Huaracane ha sido aprobada por diversas instancias municipales y técnicas. La urgencia de esta contratación se basa en la necesidad de actuar antes de que ocurra daños irreparables debido a las intensas lluvias pronosticadas., y g.-Que, de lo Contratado Corresponde a lo Estrictamente Necesario: Que, la ley contrataciones establece que: "Tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Asimismo, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, siendo uno de estos supuestos, la contratación directa por situación de emergencia. Que, adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100º del Reglamento establece lo siguiente: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, la situación de emergencia puede obedecer a acontecimientos catastróficos, la situación de emergencia implica un escenario o un contexto dentro del cual requiere que la entidad actúe de manera inmediata, regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por otro lado, es preciso indicar que los acontecimientos catastróficos, los antecedentes legales definen como hechos catastróficos; terremotos, inundaciones, huaicos, bravezas del mar, maremotos, derrumbes, incendios, sequías, erupciones volcánicas, actos de sabotaje, inminente colapso o destrucción de cualquier Obra Pública, incluyendo instalaciones de comprometer la vida, seguridad o los bienes de los pobladores y usuarios, así como epidemias y plagas que atentan contra la vida o salud de la población;

Que según la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), entre otros aspectos establece: Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, que en el presente caso se trae a colación algunos como son: I.-Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir., II.-Principio de Bien Común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles y III.-Principio de Acción Permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastre;

Que, según la OPINIÓN N° 031-2022/DTN, expone que: "La normativa de Contrataciones del Estado prevé un tratamiento excepcional para realizar contrataciones directas por situación de emergencia, permitiendo que en estos casos según corresponda la Entidad pueda regularizar ciertas actuaciones recaídas en determinados documentos del proceso de contratación, como por ejemplo, los relativos a la aprobación y perfeccionamiento de la contratación directa, entre otros;

Que, según el artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, modificada con el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias expone que; "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, según la OPINIÓN N° 096-2018/DTN: Finalidad de la certificación de crédito presupuestario: "Cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal necesaria para convocar un procedimiento de selección, considerando además, las normas en materia presupuestal aplicables a los contratos cuya ejecución supere el año fiscal; debiendo para tales efectos, tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso;

Que, al respecto debe de indicarse que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para la modalidad de contratación como es la Contratación Directa, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo. En ese sentido, al revisar el expediente, se cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004929, por un monto de S/ 68,950.00 Soles, para el presente año fiscal la cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir, derivadas del procedimiento de selección por la modalidad de Contratación Directa;

Que, en fecha 05/05/2025, mediante el Informe Legal N° 0541-2025/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: Que, el área usuaria al haber acreditado la necesidad derivada de la situación de emergencia, y el órgano encargado de las contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales), al haber realizado la evaluación de la documentación que sustenta técnicamente el procedimiento de selección por la modalidad de contratación directa por situación de emergencia, proceden a dar inicio al Suministro de Combustible Diesel B5 S50 UV, para el mantenimiento de la ficha técnica denominada: "PROTECCIÓN, DESCOLMATACIÓN DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES". Por otro lado, se tiene aprobado el expediente de contratación por parte de la Gerencia de Administración. En ese entender, en mérito al artículo 100º del R.L.C.E., es necesario continuar con regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, por lo tanto, se debe de seguir con el trámite de aprobación (en vías de regularización) mediante acto resolutivo del procedimiento de selección por la modalidad de Contratación Directa, en aplicación del literal "b" del numeral 27.1) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada con el D.S N° 082-2019-EF, del TUO y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 100º del R.L.C.E;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, "Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias, aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Ley de Procedimiento Administrativo General del TUO aprobado mediante la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, por acontecimientos catastróficos derivados de la Situación de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 033-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias del Departamento de Moquegua, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en aplicación al literal "b" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, para el SUMINISTRO DE DIESEL B5 S50 UV, de la Actividad de Mantenimiento denominada: "PROTECCIÓN, DESCOLMATAción DE LAS BOCATOMAS EN EL SECTOR DEL RÍO HUARACANE EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA DEBIDO A DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES", por un monto equivalente a la suma de S/ 68,950.00 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), en mérito a la opinión favorable contenida en la Carta N° 038A-CD-2025-EGCM-RT-MPDBRH-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1335-2025-GDES/GM/MPMN, Memorandum N° 1294-2025-GA/GM/MPMN, Informe N° 2459-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, en los cuales se sustenta, valida y aprueba dicha modalidad de contratación conforme a lo siguiente:**

Procedimiento de Selección	Contratación Directa
Objeto Contractual	Bienes
Descripción	"Suministro de Diesel B5 S-50 UV"
Plazo de Ejecución	45 días calendario
Monto de la Contratación Total	S/ 68,950.00 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles)
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JEMARI SRL
RUC N°	20519881757

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, ponga en conocimiento al Pleno del Consejo Municipal para rendición de cuentas del procedimiento de selección por Contratación Directa, la misma que deberá ser presentada de manera documentada y debidamente sustentada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento de selección por Contratación Directa, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Gerencia de Desarrollo Económico Social de la MPMN, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE